

RV: Acción de repetición de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C. R. C. contra Álvaro Gómez Cerón. Radicado número 19001233300420150000300

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 31/03/2023 15:37

Para: Juan Carlos Astudillo Palta <jastudip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

Manuel de Funciones Resolución 0446 del 05 de septiembre de 1995 CRC .pdf; Procuraduria 154-094140 (1) 2003.pdf;

De: Samuel Escobar <thewala.2105@gmail.com>

Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 14:47

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Lucia Medina Palomino <mlmedina@procuraduria.gov.co>; cjcollazos@gmail.com <cjcollazos@gmail.com>

Asunto: Acción de repetición de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C. R. C. contra Álvaro Gómez Cerón. Radicado número 19001233300420150000300

H Magistrado
David Fernando Ramirez Fajardo
Tribunal Contencioso Administrativo de Cauca

Asunto: Aporte de pruebas.

Radicado: 19001233300420150000300

Acción: Repetición

Accionante: Corporación Autónoma Regional del Cauca - C. R. C

Accionado. Alvaro Gómez Ceron

Eyver Samuel Escobar Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía 76321926 de Popayán, Tarjeta profesional 173066 del CSJ actuando a nombre y en representación legal del señor **Alvaro Gómez Ceron** hago entrega y traslado a los sujetos procesales del Manual de Funciones, Resolución N° 0446 de 5 de septiembre de 1995 y Auto de apertura investigación y Suspensión Provisional del señor: Llbardo Antonio Romero N° 154-094140 . Acto decretado en la audiencia de pruebas del 16 de marzo del 2023. Lo anterior y para fines procesales en referencia

Atentamente

Eyver Samuel Escobar Mosquera
CC 76321926 de Popayán
TP 173066 del CSJ

El suscrito SECRETARIO GENERAL de la
Corporación Autónoma Regional del
Cauca, C. R. C., hace constar que la pre-
sente fotocopia es tomada de su original.

08 AGO 2013

Corporación Autónoma Regional del Cauca, C. R. C.

RESOLUCIÓN NO. 0046 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1.995 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL.

IDENTIFICACIÓN:

DENOMINACIÓN: DIRECTOR GENERAL DE CORPORACION AUTONOMA

CODIGO: 6015

GRADO: 20

DEPENDENCIA: Dirección
General

NUMERO DE CARGOS: 1

SUPERIOR INMEDIATO: CONSEJO DIRECTIVO

II FUNCIONES:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y planta de personal de la misma.
4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.
6. Establecer el Manual de Funciones y Requisitos del personal de la Corporación y el Manual de Procedimientos.
7. Distribuir el personal de la Corporación en grupos de trabajo interdisciplinario, de conformidad con el trabajo de las dependencias, planes, programas y proyectos de la entidad.
8. Continuar mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso y como parte civil en todo proceso por delito contra la administración pública, cuando la C.R.C. resulte perjudicada.
9. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
10. Monitorear y remover el personal de la Corporación.
11. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
12. Rendir informes al Ministro del Medio Ambiente, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
13. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación así como sobre la situación financiera de acuerdo con los estatutos.
14. Imponer a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 y demás normas que la adicionen o complementen.
15. Presentar al Consejo Directivo debidamente fundamentadas las solicitudes sobre comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación.
16. Dictar las normas administrativas internas de la Corporación.



Corporación Ambiental Regional del Cauca C. R. C. -

El suscrito Secretario General de la Corporación Ambiental Regional del Cauca, C. R. C. hace constar que la presente fotocopia es tomada de su original.

08 AGO 2013

RESOLUCIÓN NO. 0446 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1995 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL.

17. Otorgar concesiones, licencias, permisos y autorizaciones de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables y disponer la modificación de los mismos, en los casos a que haya lugar y de acuerdo con las normas vigentes.
18. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
19. Presentar los informes ante la Comisión Nacional para la Moralización, y la Comisión Ciudadana de Lucha contra la Corrupción, de conformidad con la Ley 190 de 1995 y demás normas que la adicionen.
20. Las demás que los estatutos de la Corporación le señalen y que no sean contrarias a la Ley.

III REQUISITOS: Artículo 22 del Decreto 1768 de 1994.

1. Título de formación Universitaria o Profesional en Derecho, Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Industrial, Economía de Empresas, Economía Industrial, Mercadeo, Administración Industrial, Administración Financiera, Administración Empresarial y Pública, Administración Pública, Administración para el Desarrollo Regional, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en el desarrollo de la Capacidad Empresarial, Gestión Empresarial e Ingeniería Administrativa, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ecología, Agrología, Agronomía, Administración del Medio Ambiente, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria.
2. Título de Formación Avanzada o de Postgrado o tres (3) años de experiencia profesional.
3. Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el numeral anterior, de los cuales por lo menos la mitad debe ser en el sector ambiental, o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.
4. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley

0001

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán Acuerdos de Asamblea Corporativa o Propositiones. Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y acuerdos de la Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y la autenticación de los actos de la Asamblea.

ARTICULO 22.- DEBATES: Los proyectos de acuerdo y las proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa deberán ser aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate y en una sola sesión.

TITULO II

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 23.- INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo la CRC está integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento del Cauca o su delegado, quién lo presidirá.
- b. Un Representante del Presidente de la República.
- c. Un Representante del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- d. Cuatro (4) Alcaldes de los Municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes sub-regiones de la jurisdicción de la Corporación.
- e. Dos (2) Representantes del sector privado, elegidos por la asamblea corporativa para periodos de tres (3) años.
- f. Dos (2) representantes de la entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el Departamento del Cauca, y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, para un periodo de tres (3) años, elegidos por ellos mismos.
- g. Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para un periodo de tres años.
- h. Un (1) representante de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas para un periodo de tres (3) años.

PARAGRAFO: Salvo el caso de los alcaldes, el periodo de los miembros de Consejo Directivo, que resulten del proceso de elección, coincidirá con el del Director General de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 2011 de 2003.

0001
ARTÍCULO 24 - PERIODOS DE LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROCOLOMBIANAS.

El periodo de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias y afro - colombianos tradicionalmente asentadas, será el señalado en las normas vigentes.

ARTICULO 25.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES Y SUPLENTE DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION: Para la elección de los representantes y suplentes del sector privado ante el Consejo Directivo, el Director General publicará en un diario de amplia circulación regional de la jurisdicción de la Corporación y en la página WEB de la entidad, una convocatoria pública dirigida a todas las entidades gremiales o asociativas del sector privado de su jurisdicción, legalmente constituidas, para que postulen un candidato por cada entidad, a representarlo ante el Consejo Directivo de la Corporación.

El aviso de convocatoria deberá contener información relativa a los requisitos exigidos para participar en la postulación del candidato, lugar, fecha y hora límite en la que se decepcionará la documentación requerida y la fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea Corporativa en la que se realizará su elección.

Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha en que esté programada la reunión de Asamblea Corporativa en la cual se hará la elección.

PARAGRAFO: El gremio del sector privado que aspire a postular candidato, deberán allegar a la Secretaría General de la Corporación, con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha establecida para la realización de la reunión de la Asamblea Corporativa de elección, la hoja de vida del candidato acompañada de los documentos requeridos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PARA POSTULAR CANDIDATO A REPRESENTAR EL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION:

Las entidades del sector privado que aspiren a postular candidato, deberán acreditar los siguientes requisitos, según corresponda:

- 1-Certificado de existencia y representación legal del gremio postulante.
- 2- Acta de Junta o Consejo donde conste la elección del candidato.
- 3- Presentar un informe con sus respectivos soportes, sobre las actividades que el gremio representado desarrolla en el área de jurisdicción de la Corporación.
- 4- Hoja de vida del candidato.

5- Carta de presentación del candidato por parte del gremio correspondiente.

ARTICULO 27.- INSCRIPCION DEL CANDIDATO: La inscripción del candidato deberá hacerse por intermedio del representante legal de la respectiva asociación o gremio.

Si una vez vencido el plazo de presentación del candidato, no hay candidal o inscritos o hay menos de cuatro, deberá convocarse a nueva convocatoria. En este caso deberán continuar asistiendo al Consejo del sector privado del periodo inmediatamente anterior, quienes no podrán abandonar su cargo hasta tanto no se haya elegido su reemplazo.

ARTICULO 28.- REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITA CALIDADES Y REQUISITOS: La Corporación a través de un comité integrado para tal fin, por el Director General de la Corporación, y los funcionarios que este determine, llevaran a cabo la verificación, cumplimiento de las calidades y requisitos previstos en los artículos precedentes.

Como resultado de la revisión y evaluación anteriormente enunciada y para definir su cumplimiento, se deberá elaborar dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento de la fecha para inscripción de candidaturas y recepción de documentos, un cuadro con todos y cada uno de los ítems correspondientes a calidades y requisitos previstos en el artículo anterior, el cual deberá ser publicado en un lugar visible de la Corporación, con indicación de los candidatos elegibles y rechazados.

Los resultados de la evaluación serán presentados con sus respectivos soportes, por el Director General, ante la Asamblea Corporativa el día señalado para la elección.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria no está sujeto a notificaciones y recursos que por la vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el Artículo 1 (ibidem). No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados.

ARTICULO 29.- ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: El Director General presentará ante la Asamblea Corporativa el informe de evaluación del proceso de convocatoria y someterá a su consideración la lista de candidatos elegibles para que sean elegidos los representantes y suplentes que obtengan en su orden el mayor número de votos.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se dirimirá realizando una nueva votación entre éstos y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTICULO 30.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDIGENAS O ETNIAS Y AFROCOLOMBIANOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: La elección de los representantes de entidades sin animo de lucro, comunidades indígenas o etnias y afro - colombianos tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la Jurisdicción la Corporación Autónoma Regional

9 15

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

del Cauca, ante el Consejo Directivo, se hará bajo las formas, requisitos y procedimiento que se encuentren vigentes.

La elección del representante de las comunidades negras se regirá por lo dispuesto por el decreto 1523 de 2003 o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTICULO 31.- FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo:

- a. La muerte.
- b. Renuncia.
- c. Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público.
- d. Declaratoria de nulidad de la elección.
- e. Condena a pena privativa de la libertad.
- f. Interdicción judicial.
- g. Incapacidad física permanente.
- h. Inasistencia a dos (2) o mas reuniones consecutivas del Consejo Directivo sin justa causa debidamente sustentada y aceptada por el Consejo Directivo.
- i. Decisión emanada de autoridad competente.

ARTICULO 32.- FALTAS TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: Se consideran faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo:

- a. Incapacidad física transitoria.
- b. Licencia o vacaciones concedidas por la entidad de la cual provienen.
- c. Ausencia forzada e involuntaria.
- d. Decisión emanada de autoridad competente.

ARTICULO 33.- FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; COMUNIDADES INDIGENAS O ETINAS Y DE LOS AFROCOLOMBIANOS: Las faltas absolutas y temporales de los representantes de la entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias y afrocolombianos, y la forma como suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes.

ARTICULO 34.- FORMA DE LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.- Las faltas absolutas y temporales de los Representantes del Sector Privado serán cubiertas por el suplente hasta la terminación del respectivo periodo, finalizado el cual, en la celebración de la Asamblea Corporativa se realizará una nueva elección conforme a los procedimientos regulados en los estatutos y en las normas. Las faltas temporales se llenaran con el suplente por el tiempo que dure la ausencia del principal.

22 AGO 2013
El suscrito SECRETARIO GENERAL de la
Corporación Autónoma Regional del
Cauca, C.R., hace constar que la pre-
sente fotocopia es copia de su original.

5 10

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

0001

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación
- b. Determinar la planta de personal de la Corporación
- c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y privatización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las mismas
- d. Disponer la contratación de créditos externos.
- e. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
- f. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación,
- g. Nombrar de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 99 de 1993, su decreto reglamentario 2011 de 2.006 y las modificaciones o sustituciones o remover de conformidad con el decreto 1768 de 1.994, al Director General de la Corporación, por incumplimiento de su "Plan de Acción" cuando así lo establezca el Consejo Directivo por las dos terceras partes de sus miembros.
- h. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
- i. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación.
- j. Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
- k. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
- l. Aprobar el PAT y el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR- que fuesen presentados por la Dirección General.
- m. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación. Se hará conforme a las normas constitucionales y legales vigentes.
- n. Otorgar licencias, vacaciones, comisiones al exterior y permisos al Director General de conformidad con las normas vigentes.

17

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

- 0001
- o. Encargar como Director General a un funcionario del nivel Directivo de la Corporación, cuando se presenten ausencias temporales del Director General, siempre y cuando reúnan los requisitos para desempeñar el cargo.
 - p. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la entidad y determinar el plazo para rendirlos.
 - q. La demás que le otorguen la ley o los estatutos de la Corporación.

22/06/2013
SECRETARIO GENERAL de la
Corporación Autónoma Regional del
Cauca. C. R. [illegible] constatar que la
reunión es tomada de su [illegible]

ARTICULO 36.- ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Gobernador del Departamento del Cauca o su delegado y los demás miembros del Consejo Directivo actuarán para el ejercicio de sus funciones, aplicando criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientando sus acciones y las de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general. Además se ajustarán las actuaciones del consejo directivo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 19 del decreto 1768 de 1994.

Las decisiones de los Consejos Directivos se expresarán a través de "Acuerdos del Consejo Directivo".

ARTICULO 37.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas contenidas en el Decreto - Ley 128 de 1976 o las normas que lo modifiquen.

ARTICULO 38.- REUNIONES: Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, se celebrarán en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo.

Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas mínimo una vez al mes, en el lugar, fecha y hora que determine este órgano de administración. Habrá reuniones extraordinarias cuando se convoquen por el Presidente del Consejo Directivo, el Director, un número no inferior a la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo o el Revisor Fiscal para tratar exclusivamente materias que se relacionan directamente con sus funciones de revisoría.

Para la celebración de reuniones ordinarias, se deberá citar por escrito con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, especificando los temas o materias a tratar, la hora, fecha y el lugar de la reunión. En las reuniones extraordinarias solo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó y deberá citarse mínimo con tres (3) días calendario de antelación.

148

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

PARAGRAFO PRIMERO: A las reuniones del Consejo Directivo asistirá el Director con voz pero sin voto y aquellas personas que el Consejo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las reuniones ordinarias podrán ser convocadas por el Director General, el Revisor Fiscal o el Presidente del Consejo Directivo.

PARAGRAFO TERCERO: El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones que comparten un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del Presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como ente rector del SINA.

ARTICULO 39.- REMUNERACIÓN: Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, o a comisiones internas de estudio, los integrantes del Consejo Directivo, percibirán honorarios los cuales serán fijados por la Asamblea Corporativa. Por las sesiones realizadas en un mismo día, no podrán exceder la asignación salarial diaria del respectivo, director general de la Corporación.

Prevía certificación que así lo demuestre, se podrá pagar a los funcionarios públicos, gastos de viaje y transporte siempre y cuando no residan en la jurisdicción donde se realizan las reuniones del consejo Directivo de la Corporación y la entidad que representen, no disponga de recursos para cubrir dichos costos.

Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar.

ARTICULO 40.- QUORUM: Constituye quórum para deliberar válidamente, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 41.- DECISIONES Y MAYORIAS: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asistentes, siempre que haya quórum para deliberar.

La elección del Director General requerirá el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros. La remoción requerirá del voto de las dos (2) terceras partes de los miembros del Consejo Directivo por incumplimiento del Plan de Acción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 22 del decreto 1768 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: No cabe recurso alguno contra las decisiones del Consejo Directivo.

ARTICULO 42.- REUNIONES NO PRESENCIALES: En cuanto se pueda probar, habrá reunión virtual o no presencial de Consejo Directivo, cuando ello proceda de conformidad con los presentes estatutos, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado de lo cual dará fe el Secretario General del Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1: La reunión virtual se llevará a cabo siempre y cuando los miembros del Consejo Directivo pueden acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

PARAGRAFO 2: Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales.

PARAGRAFO 3: Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca tales como fax, grabación magnetofónica, donde aparezca el nombre de los consejeros, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de los consejeros, fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.

PARAGRAFO 4: De las reuniones no presenciales se levantarán las actas correspondientes y deberán asentarse en el libro respectivo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la misma. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTICULO 43.- CONDICIONES DE CELEBRACION DE REUNIONES NO PRESENCIALES: Solo podrán celebrarse sesiones no presenciales o virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- Quando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.
- Quando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera no presencial.
- Quando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:

- Prórroga de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.
- Acuerdos a los cuales se los haya dado un debate en sesión presencial y su aprobación resultare postergada.
- Cuando se presente una situación de urgencia debidamente motivada.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC

PARAGRAFO: En todo caso no podrán realizarse reuniones no presenciales en los siguientes casos:

- a. Elección y remoción del Director General.
- b. Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva planta de personal.
- c. Aprobación de los planes de gestión ambiental regional y planes de Acción Trienal.
- d. Aprobación del Presupuesto.
- e. Autorización de créditos.
- f. Expedición de actos regulatorios de carácter general.

SECRETARÍA GENERAL de la
Corporación Autónoma Regional del
Cauca C.R.C. hace constar que la pre-
sente fotocopia es tomada de su original.

22 AGO 2013

ARTICULO 44.- QUORUM REQUERIDO EN SESION NO PRESENCIAL: El quórum decisorio requerido para entenderse que un asunto fue aprobado, negado o aplazado en sesión no presencial o virtual, será la emisión de mensajes de datos de la mayoría exigida para sesiones presenciales y en los cuales los integrantes del Consejo Directivo indiquen el sentido del voto.

ARTICULO 45: PRESIDENTE Y SECRETARIO: El Consejo Directivo de la Corporación estará presidido por el Gobernador del Departamento del Cauca o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, y en su ausencia la persona que designe el Consejo Directivo.

En caso de ausencia transitoria del Gobernador del Cauca o de su delegado, el Consejo Directivo designará a uno de sus miembros para que presida la respectiva sesión.

ARTICULO 46.- ACTOS DEL CONSEJO: Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán acuerdos de Consejo Directivo, Resoluciones o Proposiciones y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario del Consejo.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en acta, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o en la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticaciones de los actos del Consejo.

PARAGRAFO: Los actos administrativos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueben.

ARTICULO 47.- COMISIONES: El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que



VICEPROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN : 154- **094140**
DISCIPLINADOS : Libardo Antonio Romero Ordoñez
CARGOS: : Director General
ENTIDAD: : Corporación Autónoma Regional del Cauca
QUEJOSO : De Oficio
FECHA HECHOS : 2.003
ASUNTO : Apertura de Investigación y Suspensión Provisional.

Bogotá, D.C. **22 OCT. 2003**

ASUNTO

De conformidad con lo señalado en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2.002, se decide sobre la procedencia de disponer apertura de investigación disciplinaria con fundamento en las pruebas allegadas a la presente actuación, por las presuntas irregularidades en la ejecución y destinación de los recursos de la presente vigencia en la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC.

ANTECEDENTES

Mediante autos de agosto 29 y septiembre 5 de 2.003, el señor Procurador General de la Nación asignó a Asesores del Despacho el adelantamiento de diligencias preliminares en la Corporación Autónoma Regional del Cauca, por la celebración de contratos en época preelectoral.

En cumplimiento de la asignación conferida, durante los días 15 a 17 de septiembre de 2.003 se practicó visita a las instalaciones de la corporación, ubicadas en la ciudad de Popayán, y el 26 del mismo mes, la funcionaria comisionada rindió informe al Procurador General de la Nación sobre los resultados de la actuación adelantada.

HECHOS INVESTIGADOS Y POSIBLES AUTORES DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

1.- Frente a la ejecución presupuestal de la Corporación durante la presente vigencia:

Este Despacho observa que el comportamiento del presupuesto para **GASTOS DE INVERSIÓN**, vigencia de 2.003, por valor de



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

\$32.717.490.000.73, a nivel de ejecución mensual y por programas, a septiembre 16 del presente año, fecha en la cual se practicó la Visita de la Procuraduría ha sido el siguiente:

Ejecución Mensual

Enero	30.801.333.00
Febrero	103.514.517.98
Marzo	416.630.119.04
Abril	1.019.378.392.04
Mayo	1.051.599.427.40
Junio	278.492.198.43
Julio	645.487.740.00
Agosto	1.549.508.475.05
A Septiembre 16	2.866.196.148.00

Para un TOTAL \$ 7.962.208.051.79

Ejecución por Programas

Ejecución Global	\$ 7.962.208.051.79	24%.
Programa 1 Plan Ambiental C.I	\$ 2.078.829.00	0.17%.
Programa 2, Calidad de Vida Rural y Urbana	\$ 4.857.584.047.75	35%.
Programa 3, Aporte Fondo de Compensación Ambiental	\$ 548.500.000.00	44.83%.
Programa 4, Administración y Manejo de Bosques	\$ 1.384.910.222.27	35%.
Programa 5, Administración y Manejo del Programa Agua,	\$ 162.296.732.00	11.33%.
Programa 6, Plan Ambiental Comunidades Negras	\$ 5.000.000.00	0.43%.
Programa 7, Convenios	\$ 125.015.675.00	5.01%.
Programa 8, Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas,	\$ 4.849.864.00	0.48%.
El Programa 9, Fondo de Descontaminación Ambiental,	\$ 0	0%.
Programa 10, Plan Especial Macizo Colombiano	\$ 9.625.271.00	5.51%.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Lo anterior, permite inferir que a septiembre 15 del presente año, transcurrido un 71% del periodo fiscal correspondiente al año 2.003, se evidencia un desequilibrio entre el presupuesto asignado de \$32.717.490.000.73 y el presupuesto ejecutado o comprometido de \$7.962.208.051.79), con la circunstancia, que de estos recursos, \$4.500.000.000.00, se han comprometido en el lapso comprendido entre agosto 1 a septiembre 15 (45 días).

Adicionalmente se observa que la ejecución de recursos en programas tan importantes como lo son el 1, 6 y 9 no ha llegado ni al 1%, lo cual denota un incumplimiento del Plan operativo Anual de Inversiones; y lo que es más grave, la falta de una adecuada gestión del Director, en pro de las comunidades más vulnerables como lo son las negritudes y los indígenas.

Lo anterior se corrobora en el documento denominado "Análisis y Evaluación del Plan Trienal" presentado por el doctor JESUS LOPEZ FERNANDEZ, delegado por el Gobernador ante el Consejo Directivo de la CRC, en el cual refiriéndose a la asignación y ejecución del Plan de Acción Trienal, por Programas 2.001-2.003, consigna las siguientes conclusiones : " .. Con un nivel de cumplimiento en lo que va corrido del año 2.003 del 8.8% con una planta de personal de 266 funcionarios cuyo costo a junio 30 de 2.003 es de \$ 2.545.000.000.00, la Presidencia del Consejo Directivo sugiere que para que halla una mayor transparencia es necesaria una intervención urgente e inmediata del Gobierno Nacional, del Ministerio del Medio Ambiente y de los Organismos de Control en esta época electoral..... Conclusión 2, con el análisis realizado hasta ahora previa revisión documental, nos permite hoy declarar incumplido el Plan de Acción Trienal por parte del Director General de la CRC, y manifestar que se hace necesario en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 99 de 1.993 y los artículos 21 y 29 literal 10 de la Resolución 1488, el Consejo Directivo de la CRC, debe tomar la decisión de remover del cargo al actual Director de la CRC..."

2. Destinación de los recursos con posibles fines electorales.

En atención a que en oficio de agosto 30 del presente año dirigido al Procurador General de la Nación por el Gobernador del Departamento del Cauca Taita FLORO ALBERTO TUNUBALA, quien en esa calidad y como Presidente del Consejo Directivo de la CRC, consigna una serie de irregularidades presentadas en la Corporación en lo que tiene que ver con la baja ejecución e

incumplimiento al Plan Trianual; manifestando además su preocupación por que esta entidad se esté utilizando como instrumento de manejo político teniendo en cuenta que hoy estamos en plena campaña electoral para Gobernadores, Alcaldes, Diputados y Concejales y que la inversión de los meses de julio y agosto del presente año ha sido fundamentalmente en la región donde existen intereses políticos que aportan el mayor número de votos en las campañas electorales, como por ejemplo la Zona Norte del Departamento; los funcionarios de la Procuraduría en la Visita practicada a la entidad, allegaron a la investigación, certificación expedida por la Subdirección de Planeación, relacionada con el monto de los recursos del presupuesto de inversión que se han comprometido a la fecha con destino a los diferentes municipios del Departamento del Cauca. Se incorporó igualmente un mapa del Departamento y listados entregados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Seccional Cauca sobre los resultados electorales para las elecciones de senado y Cámara realizadas el 10 de marzo de 2.002.

Del análisis y revisión de la anterior documentación se observa lo siguiente:

1. La ZONA NORTE del Departamento del Cauca está conformada por los siguientes municipios: Buenos Aires, Suárez, Morales, Santander de Quilichao, Caldon, Caloto, Corinto, Toribio, Padilla, Miranda, Puerto Tejada y Villa Rica.
2. La certificación expedida por la Subdirección de Planeación en lo referente a la ejecución de recursos del presupuesto de inversión por Cuencas, evidencia que aproximadamente el 85% se ha invertido en la cuenca del Cauca, la cual en su gran mayoría está conformada por municipios pertenecientes a la Zona Norte del Departamento.

Lo anterior es corroborado en el Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral realizado a la CRC, durante la vigencia de 2.002, y remitido al Director de la Corporación por el doctor ALVARO VILLATE SUPELANO, Contralor Delegado para el Medio Ambiente, por oficio de junio 16 de 2.003, en el cual se señala entre otros: que la gestión de la entidad es desfavorable por cuanto se presentan múltiples debilidades, que la Corporación no realiza una valoración cualitativa de las actividades adelantadas y del cumplimiento de los objetivos; que en los Planes adoptados por la Corporación no se registran metas medibles, requisito indispensable para su evaluación, que la mayor parte de las acciones de la entidad desde



el punto de vista de la inversión se encuentra siendo ejecutada en el Norte y Centro del Departamento del Cauca.

El listado de los resultados electorales para las elecciones de Cámara realizadas el 10 de marzo de 2.002, por municipios, suministrado por la Registraduría del Cauca muestran que el grueso de la votación por el actual Representante a la Cámara CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, corresponde precisamente a los municipios de la Zona Norte del Departamento.

Cabe señalar que el doctor CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, participó como Gobernador del Cauca y Presidente del Consejo Directivo en las dos elecciones del doctor LIBARDO ANTONIO ROMERO ORDÓÑEZ como Director General de la CRC, tal como consta en el acta 171 de diciembre 1 de 2.000, periodo que se vence en Diciembre del presente año.

3. Posible desconocimiento de los estatutos de la Corporación:

En desarrollo de la Visita a la Corporación, el REVISOR FISCAL, doctor JOSE RODRIGO OREJUELA TRUJILLO, hizo entrega a los funcionarios de la Procuraduría de los siguientes documentos: copia del informe de análisis de las auditorias a los Estados Financieros de la Corporación, Oficio No. 101-065 de julio 9 de 2.003 dirigido al Consejo Directivo de la CRC; oficio No. 101-67 de julio 25 de 2.003 dirigido al Presidente y Consejeros del Consejo Directivo de la CRC; de cuya revisión se observa que el Director General ha venido omitiendo y dilatando suministrar las informaciones que el Revisor Fiscal ha solicitado para el cabal cumplimiento de sus funciones. Razón por la cual se ha visto en la necesidad de solicitarla a través del derecho de petición, sin lograr que tampoco por esa vía le fuese suministrada la información requerida.

La conducta anterior implica que el Director de la CRC al parecer ha impedido el cumplimiento de las funciones propias del cargo de Revisor Fiscal, establecidas en el artículo 45 de la Resolución 1488 de diciembre 4/ 95 por la cual se aprueban los estatutos de dicha Corporación.

Los comportamientos referidos podrían ser constitutivos de falta disciplinaria por infracción al principio de planificación del sistema presupuestal establecidos en el artículo 13 del Decreto 111 de 1.996, de la Resolución 1488 de diciembre 4/ 95 por la cual se aprueban los estatutos de dicha Corporación. Igualmente, al parecer omitió y



retardó injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se pueda originar un grave riesgo o un deterioro del medio ambiente en aquellas regiones donde la administración no ha hecho inversión de los recursos previstos para tal fin en el Plan de Inversiones; el Director de la CRC pudo haber incurrido en faltas graves y gravísimas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, y numeral 38 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

Surge como presunto responsable de las conductas referidas, el doctor LIBARDO ANTONIO ROMERO ORDOÑEZ, Director General de la C.R.C.

DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

El artículo 157 del Código Disciplinario Único consagra la figura de la suspensión provisional, siempre y cuando:

1. El proceso se encuentre en la etapa de investigación o juzgamiento.
2. Las faltas por las cuales se procede, sean calificadas como graves o gravísimas.
3. Se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público, posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación, o permita que continúe cometiéndola, o la reitere.

Respecto de los requisitos enunciados se procederá a analizar si se cumplen de manera objetiva.

Con relación al primer requisito, este Despacho, en la presente providencia, ordena la apertura de investigación disciplinaria en contra del doctor LIBARDO ANTONIO ROMERO ORDOÑEZ, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC-, por lo cual resulta claro que se satisface este requisito.

Respecto del segundo requisito, se observa que en el presente auto las faltas que se imputan al citado investigado se han calificado como graves y gravísimas, por cuanto al parecer se transgredió el numeral 38 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Con relación al tercer requisito, estima este Despacho que existen serios elementos de juicio de los cuales se puede inferir que el referido disciplinado podría ejecutar de manera precipitada y con



intereses políticos, el 74% del presupuesto de inversión que falta por ejecutar es decir aproximadamente la suma de \$ 24.000.000.000.00.

Así las cosas, se infiere que el doctor LIBARDO ANTONIO ROMERO ORDÓÑEZ, Director General de la CRC, vinculado a la presente investigación, se encuentra ante la posibilidad de seguir reiterando la conducta.

Debe resaltarse que la suspensión provisional no es en sí misma una medida sancionatoria en contra de los investigados; su adopción tiene un carácter temporal y preventivo.

Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado:

".... La suspensión provisional, fundada en el hecho de adelantarse contra el empleado una investigación disciplinaria, por conductas merecedoras de destitución, no implica que se le estén vulnerando sus derechos al buen nombre – por cuanto no hay imputación definitiva y además es una medida provisional que no genera una pérdida de empleo ni hay aseveración alguna sobre la honra- ni al debido proceso, ya que en el curso de la investigación el empleado cuenta con el derecho de desvirtuar los cargos en su contra. Como acertadamente lo sostiene la vista fiscal, al ser la suspensión provisional decretada mediante auto admisorio motivado, esta decisión no puede producirse sin que exista causa para decretarla." (C-108/95).

En otra sentencia de constitucionalidad señaló:

"La medida de suspensión provisional no se opone al reconocimiento constitucional de la presunción de inocencia; ésta permanece incólume y sólo se destruye en el momento en que en decisión de fondo se determina que el inculpado es responsable disciplinariamente y se le impone la correspondiente sanción. Pero para que la suspensión resulte compatible con dicha presunción, es necesario que la respectiva decisión consulte las normas sustanciales y procesales, en cuanto a que sea expedida por funcionario competente, la autorice la naturaleza de la falta, y a la justificación, necesidad, proporcionalidad y finalidad de la medida, según las circunstancias fácticas que medien en la investigación." (C-004/96).

Del análisis precedente considera el despacho que se encuentran dadas las condiciones para que se adopte la medida de SUSPENSIÓN PROVISIONAL contemplada en el artículo 157 de la



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Ley 734 de 2002, por el término de tres (3) meses, respecto del doctor LIBARDO ANTONIO ROMERO ORDOÑEZ, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-.

En mérito de lo expuesto, el Viceprocurador General de la Nación, en uso de sus facultades y en especial de las otorgadas mediante auto del presente mes de octubre del año en curso, proferido por el señor Procurador General,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir Investigación Disciplinaria contra LIBARDO ANTONIO ROMERO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10.524.426 de Popayán. Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-.

SEGUNDO: Notificar la decisión de Apertura de Investigación Disciplinaria al implicado y/o a su apoderado, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Suspender provisionalmente, por el término de tres meses o por el término del periodo que resta de su administración, en razón de las faltas precisadas en la parte motiva del presente auto, al doctor LIBARDO ANTONIO ROMERO ORDOÑEZ, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-.

CUARTO: Comunicar la medida de suspensión provisional al afectado, conforme a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 157 ídem, y al Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

QUINTO: Advertir que contra la decisión de apertura de investigación, no procede recurso alguno.

SEXTO: Remitir al Despacho del señor Procurador General de la Nación, copia del expediente, en consulta de la medida de suspensión adoptada, conforme lo preveé la Ley 734 de 2002.

SEPTIMO: Tener como pruebas de sustento de la determinación adoptada, las que obran en el presente informativo.

OCTAVO: Por la Secretaría de la Oficina de Asesores en Contratación del Despacho del Procurador General de la Nación,



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

dése cumplimiento a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 154 de la Ley 734 de 2002.

NOVENO: Para la práctica de las pruebas que se consideren sean necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos se comisiona a los doctores NUBIA VIDAL PINZÓN y CARLOS HUMBERTO GONZALEZ ARIAS, Asesores del Despacho del Procurador General.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARTURO GÓMEZ PAVAJEAU
Viceprocurador General de la Nación